

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO	FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR
RADICADO	2020-00285
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 18 de enero del año en curso, se inadmitió nuevamente la presente demanda, para que la parte actora corrigiera los defectos de que adolecía, concediéndole el término de cinco (5) días, para que prestara caución por la suma de \$222.810.000; exigencia que se realizó de conformidad con el artículo 90 numeral 7 del C.G.P., precisando que, de no hacerlo, debía aportar la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Vencido dicho término, se allegó escrito en el que solicitan al despacho la concesión de una prórroga de al menos diez hábiles adicionales, para cumplir con el requisito de la caución, toda vez que actualmente está en curso el proceso de cotización de la póliza para suplir dicho requerimiento; anexando para el efecto, correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021, dirigido a Seguros del Estado, con el fin de efectuar una cotización de póliza para caución judicial.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, se les permitió a las partes la posibilidad de acudir directamente al juez sin necesidad de agotar requisito de procedibilidad, ante la solicitud de la práctica de medidas cautelares; exigiéndose en esa misma disposición normativa, para decretar cualquier medida de este tipo, que la parte demandante deberá pagar el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo que es claro que, es indispensable que quien pretenda solicitar la práctica de medidas cautelares debe cumplir con dicha carga, puesto que, sin que se perfeccione la misma, no es posible decretarla y por tanto, esta no se estaría

practicando. Ello teniendo en cuenta, que el Código no solo exige como requisito que la parte solicite la medida, sino que igualmente solicite su práctica y para que esta se lleve a cabo es necesario el pago de la caución antes referida.

Ahora, y si bien, se solicitó una prórroga para ser aportada la caución requerida, no es menos cierto, en primer lugar, que tal y como lo establece el art. 117 del CGP, los términos señalados para la realización de los actos procesales, son perentorios e improrrogables, y que es deber del juez, cumplirlos estrictamente. En segundo término, y si a modo de discusión se aceptará, se evidencia de la prueba que soporta la solicitud de prórroga, que el trámite de cotización se realizó el 25 de enero de 2021, y el término del que disponía la parte demandante para subsanar el requisito exigido, vencía el 26 de ese mismo mes y año, esto es, al día siguiente, cuando la parte disponía de cinco días para realizar el trámite.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma requerida por el despacho, ni aportarse el requisito de la conciliación prejudicial, se procederá al rechazo de la misma, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente Demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato, promovida por GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO en contra de FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, por las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda a la parte actora y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, ____ de _____ de 2.021.
MARTHA PAOLA BERROCAL MALO Secretaria

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3bb5f8dd10377d13737bb3465f0e3df97d5dc9c2dafaae1eb5100b33f41b2**

Documento generado en 28/01/2021 06:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**